

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1046

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Diecisiete (17) de Noviembre de dos

mil veintiuno (2021).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: JUVER OLIDER ARCOS SILVA

Demandado: DIANA CAROLINA VELASCO

Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00242-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver si procede o no su admisión, se plasman las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

1.) Dentro de los anexos de la demanda no se aportó documento alguno en el cual se indique que entre las partes en este asunto se procuró la conciliación, como requisito de procedibilidad del que dispone el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

2.) Debe aportar la parte interesada la copia del registro civil de nacimiento de los señores JUVER OLIDER ARCOS SILVA y DIANA CAROLINA VELASCO, el cual se requiere para establecer su estado civil actual.

En tales condiciones se incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO SU DISOLUCION LIQUIDACION ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por el señor **JUVER OLIDER ARCOS SILVA** a través de apoderado Judicial, en contra de la señora **DIANA CAROLINA VELASCO**.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería al abogado **ALBERTO CARRASQUILLA RODAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.102.425 de Cartago Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 149.754 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JUVER OLIDER ARCOS SILVA**, en la forma y términos conferidos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7620d3959324821509793cc65f8218210849a586f77cdb523d3192dca1e54b09**

Documento generado en 17/11/2021 11:27:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>